



CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE NAVARRA



*Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades
Profesionales de la Seguridad Social Número 61*

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES VS PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Pamplona, 23 de octubre de 2013

José Ramón Hernando Monroy
Abogado
Ingeniero Técnico Industrial



Principios y derechos de la protección de datos personales

Derecho a la intimidad

Derecho a la dignidad

Derecho a la información



Derecho a la intimidad

La razón de ser de este derecho es:

“ la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, necesario conforme a las pautas de nuestra cultura, para mantener una calidad mínima de vida humana”.

Sentencia TC 202/1999



Derecho a la dignidad

La razón de ser de este derecho es:

“Derecho de una persona a no someterse a pruebas que menoscaben su persona y a que no se hagan públicos los datos que pudieran afectar a su persona o a la concepción que los demás tengan de ella”.



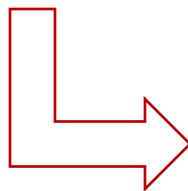
Derecho a la información

La empresa tiene el derecho a la información, de tal forma que pueda cumplir con su obligación preventiva.

Solo debe informarse a la dirección de la empresa, lo concerniente a la aptitud para el trabajo previsto o la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.

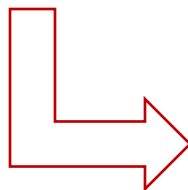


Ley 31/1995
Prevención de Riesgos Laborales (LPR)



El empresario realiza actividades cuyo **fin** es evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo

Ley Orgánica 15/1999
Protección de Datos (LOPD)

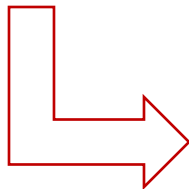


Tratamiento de datos personales que sirven al **fin** para el cual fueron recopilados



- Ley Orgánica 15/1999
Protección de Datos (LOPD)
- R.D. 1720/2007, desarrollo de la Ley

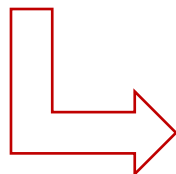
Garantizar y proteger



Libertades públicas y Derechos
fundamentales, en especial:

Honor.
Intimidad personal y familiar.

Cesión o comunicación de datos



Tratamiento de datos que
supone su revelación a una
persona distinta del interesado

▣ Ley Orgánica 15/1999
Protección de Datos (LOPD)

Art. 3.i

Cesión o comunicación de datos

Art. 11.1

CONSENTIMIENTO.
comunicación de datos

Art. 11.2.a

NO CONSENTIMIENTO.
comunicación de datos

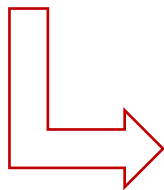
Art. 7.3

Datos especialmente protegidos



■ Ley 31/1995
Prevención de Riesgos Laborales (LPRL)

Cesión de datos personales

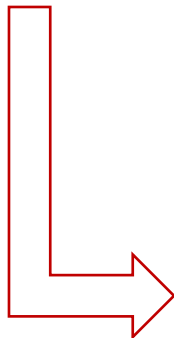


- Delegados de Prevención.
- Autoridad Sanitaria.
- Inspección de Trabajo.
- Autoridad Laboral.
- Jueces y Tribunales.
- Urgencia Médica.
- Estudios epidemiológicos.



■ Ley 31/1995
Prevención de Riesgos Laborales (LPR)

Cesión de datos personales

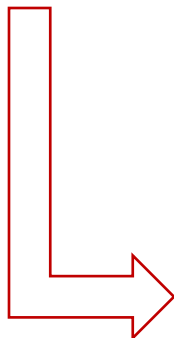


- R.D. 171/2004 (coordinación)
 - Cooperación.
 - Información e instrucciones.
 - Vigilar.
 - R.D. 67/2010 (PRL admón. pública)
 - Ley 20/2007 (autónomos)
 - R.D. 681/2003 (atex)
 - Coordinación.
 - Ley 14/1994 ETT
 - R.D. 1627/1997
 - Ley 32/2006
 - R.D. 1109/2007
- } Construcción



■ R.D Leg. 1/1995
Estatuto de los Trabajadores (ET)

Cesión de datos personales



- Art. 42.4
 - Subcontratación de obras y servicios.
- Art. 64.7.
 - Derechos de información y consulta y competencias

- R.D.Ley 5/2011
 - Art. 5 Comprobación obligaciones Seg.Social.



OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL EMPRESARIO

ACTIVIDADES PREVENTIVAS BASICAS

Evaluación de Riesgos
Planificación preventiva.

Equipos de trabajo y de
protección individual.

Información, Formación.

Medidas de Emergencia.

Vigilancia de la Salud.

Coordinación de
actividades empresariales.

Trabajadores sensibles a
determinados riesgos.

Documentación.

EVALUACIÓN DE RIESGOS

Se realiza teniendo en cuenta las condiciones del puesto de trabajo y las del **TRABAJADOR**, y considerando, en su caso, la necesidad de asegurar la protección de los **TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES** a determinados riesgos.

Se determinan los trabajos o actuaciones que, por razones de seguridad, sólo pueden ser realizados por **TRABAJADORES** con una determinada formación o información.



EVALUACIÓN DE RIESGOS

- medidas de **corrección/mejora** del **PUESTO**, cuyo objetivo es la eliminación o reducción de los riesgos.
- medidas de **control de las condiciones de trabajo o del TRABAJADOR**, cuyo objetivo es evitar, o detectar a tiempo, cualquier cambio no deseado en dichas condiciones.
- las medidas preventivas deben **planificarse e implantarse y, por tanto**, debe darse seguimiento a la ejecución de lo planificado.



PLANIFICACION PREVENTIVA

- **PUESTOS DE TRABAJO** donde se han eliminado o se han reducido a niveles compatibles.
- **PUESTOS DE TRABAJO** donde se han producido cambios, daños u otras circunstancias que muestran la necesidad de eliminar o reducir determinados riesgos.



PLANIFICACION PREVENTIVA

- Riesgos que deben eliminarse o reducirse, la planificación tiene que incluir las medidas correctoras correspondientes.
- Riesgos restantes, la planificación debe incluir:
 - la próxima revisión de la evaluación
 - los controles de las condiciones de trabajo o de la salud del TRABAJADOR.
 - las medidas de mejora que se consideren oportunas.



Información. Formación.

A todo **TRABAJADOR** debe serle proporcionado:

- lo que tiene que hacer (o no hacer) por el hecho de ocupar un determinado puesto de trabajo.
- el conocimiento de lo que, debe hacer y de sus obligaciones en materia de prevención.



CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Delegados de Prevención y del Comité de Seguridad y Salud.

- Proporcionar información, formación y medios necesarios para el ejercicio de sus facultades.
- La información y consulta a los trabajadores debe estar adecuadamente planificada y organizada. Debe establecerse sobre qué, quién, cómo, cuándo y a quién se informa/consulta.



CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Delegados de Prevención y del Comité de Seguridad y Salud.
L. 31/1995 LPRL

Art. 22.4

Vigilancia de la salud. Limitaciones

Art. 23

Documentación

Art. 35

Delegados de prevención. DP

Art. 36.1

Competencias y facultades. DP

Art. 38

Constitución del
Comité de Seguridad y Salud.

CONTRATAS Y SUBCONTRATAS

Art. 24
LPRL

Coordinación actividades
empresariales

R.D. 171/2004

Desarrolla el Art. 24 LPRL



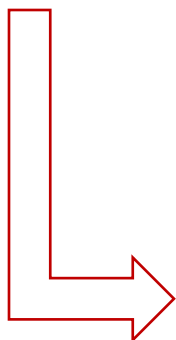
Coordinación actividades empresariales.

■ R.D Leg. 1/1995

[Estatuto de los Trabajadores.1.pdf](#)

Estatuto de los Trabajadores (ET)

Cesión de datos personales



- Art. 42.4
 - Subcontratación de obras y servicios.
- Art. 64.7.
 - Derechos de información y consulta y competencias
- R.D.Ley 5/2011
 - Art. 5.1º Comprobación obligaciones Seguridad Social.



Estatuto de los Trabajadores (ET).Art. 42 y Art. 64

- contraten o subcontraten... propia actividad...
 - recabarán por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos ...*
 - informar a los representantes legales de sus trabajadores...*

El comité de empresa tendrá derecho a ser informado...

- De las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

Regularización y control ... R.D.Ley 5/2011 [RD LEY 56 2011.pdf](#) Art.5 1

- Los empresarios que:
- Contraten o subcontraten... propia actividad...
 - Se presten de forma continuada...
Comprobar con carácter previo la afiliación y alta...

Estatuto de los Trabajadores
(ET).Art. 42



Contratas o subcontratas
correspondientes a la
propia actividad

Regularización y control ...
R.D.Ley 5/2011 Art.5 1



Contratas o subcontratas
correspondientes a la
propia actividad

Contratas o subcontratas
que se presten de
manera continuada

No: Proveedores



Contratas o subcontratas correspondientes a la
propia actividad

Su determinación es una tarea casuística, se deben analizar los distintos factores que concurran en su realización.

STS 9109/2011



Estatuto de los Trabajadores (ET)
Art. 42

Subcontratación de obras y servicios

R.D.Ley 5/2011 Art.5 1

Regularización y control del empleo sumergido...

Obligaciones salariales.
Deudas de Seguridad Social.

Comprobación de las
obligaciones de afiliación y alta
en la Seguridad Social.

Su incumplimiento no se
recoge en TRLISOS

Infracción grave.
Art.22.11 TRLISOS

Acta de liquidación o
reclamación de deuda.
Nunca expediente
sancionador

Expediente sancionador.
626 €- 6.250 €

Límite: tres años desde la
finalización.

Límite: Prescripción de
cuatro años desde que se
cometió la infracción.

Las responsabilidades son independientes y compatibles entre sí.

Estatuto de los Trabajadores
(ET).Art. 42

Regularización y control ...
R.D.Ley 5/2011 Art.5 1

Las responsabilidades son independientes y compatibles entre sí.

Supuesto de falta de afiliación
o alta de trabajador

Actuación de la ITSS

Incoar expedientes
sancionadores
independientes a la contrata
o subcontrata y a la empresa
principal. Art 22.11 TRLISOS

Extender actas de liquidación

Reclamación de deudas por la
TGSS

Coordinación actividades empresariales.

Los diferentes tipos de relaciones que se pueden dar entre los empresarios que coinciden en un mismo centro de trabajo están regulados por el RD 171/2004, que desarrolla el artículo 24 de la LPRL.



Contratas y Subcontratas

Cesión de datos
Estatuto de los Trabajadores

Previo a la contratación

Durante la contratación

Comunicación de TC2
Comunicación de nóminas



Contratas y Subcontratas

L 15/1999

LOPD [lopd.pdf](#)

Art. 3.i

Cesión o comunicación de datos

Art. 11.1

CONSENTIMIENTO.
comunicación de datos

Art. 11.2.a

NO CONSENTIMIENTO.
comunicación de datos

Art. 7.3

Datos especialmente protegidos



Contratas y Subcontratas

Estatuto de los Trabajadores
R.D. Leg. 1/1995

Art. 42.1

Empresarios que contraten...
Certificación de la SS....

Art. 42.2

Salarios

Código Civil

Art. 1089

La obligación nace de la Ley

Art. 1137

Responsabilidad solidaria

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

7972 *Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.*

Artículo 5. Comprobación del cumplimiento de las obligaciones de alta en Seguridad Social de trabajadores en los supuestos de subcontratación.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, deberán comprobar, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada o subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que estos ocupen en los mismos.

Número 1 del artículo 5 redactado por el artículo quinto de la Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social («B.O.E.» 27 diciembre).

**CONCURRENCIA DE TRABAJADORES DE VARIAS
EMPRESAS EN UN MISMO CENTRO DE TRABAJO**

**SE APLICA A TODAS LAS
EMPRESAS Y TRAB. AUTONOMOS**

ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Informar a sus trabajadores de los riesgos
derivados de la concurrencia de
actividades

Información entre las empresas y
trabajadores autónomos concurrentes
sobre los riesgos específicos de las
actividades que desarrollen

DURANTE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD

Informar de los
accidentes de trabajo

Comunicar toda situación
de emergencia

**CONCURRENCIA DE TRABAJADORES DE VARIAS
EMPRESAS EN UN CENTRO DE TRABAJO DEL QUE
UN EMPRESARIO ES TITULAR**

**SE APLICA A TODAS LAS
EMPRESAS Y TRAB. AUTONOMOS**

ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD

**El empresario Titular
informará a los demás de**

Riesgos propios del centro de
trabajo
Medidas de Prevención
Medidas de Emergencia
Instrucciones para la prevención

**Informar a sus trabajadores
de los riesgos derivados de
la concurrencia de
actividades**

**Información entre las
empresas concurrentes sobre
los riesgos específicos de las
actividades que desarrollen**

Ser suficiente
Entregar antes del inicio de
actividad
Por escrito en caso de riesgos
graves o muy graves

DURANTE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD

**Informar de los
accidentes de trabajo**

**Comunicar toda situación
de emergencia**

**CONCURRENCIA DE TRABAJADORES
DE VARIAS EMPRESAS EN UN CENTRO
DE TRABAJO CUANDO EXISTE UN
EMPRESARIO PRINCIPAL**

**SE APLICA A TODAS LAS
EMPRESAS Y TRAB. AUTONOMOS**

ANTES DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD

**El empresario principal
deberá**

**Informar a sus trabajadores
de los riesgos derivados de
la concurrencia de
actividades**

**Información sobre los
riesgos específicos de las
actividades que desarrollen**

INFORMAR de :
Riesgos propios del centro de trabajo
Medidas de prevención
Medidas de emergencia
Instrucciones para la prevención

VIGILAR el cumplimiento de la normativa
y comprobar que existen medios de
coordinación

EXIGIR a las empresas acreditación por
escrito de :
Evaluación de riesgos y planificación
Información y formación de los
trabajadores

Ser suficiente
Entregar antes del inicio de actividad
Por cambio en las actividades concurrentes
Por escrito en caso de riesgos graves o muy graves

CONCURRENCIA DE TRABAJADORES
DE VARIAS EMPRESAS EN UN CENTRO
DE TRABAJO CUANDO EXISTE UN
EMPRESARIO PRINCIPAL

SE APLICA A TODAS LAS
EMPRESAS Y TRAB. AUTONOMOS

DURANTE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD

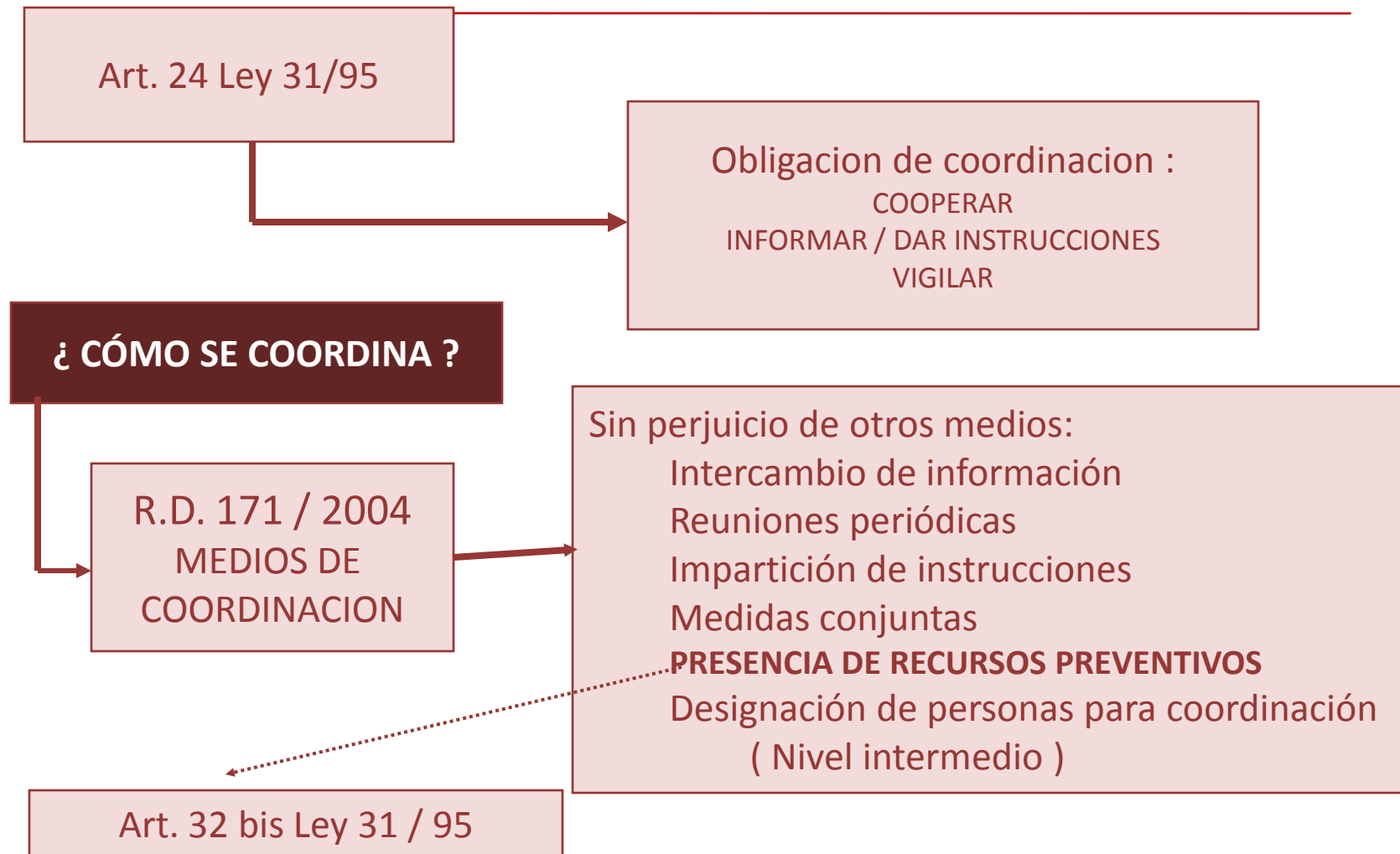
Accidente de trabajo grave o
mortal

Informar a los demás empresarios
presentes en el centro de trabajo

Situación de emergencia

Comunicara toda situación de
emergencia susceptible de afectar a
los otros trabajadores presentes





Vigilancia de la salud de los trabajadores

Trabajadores sensibles a determinados riesgos. Art. 25 L.P.R.L.

...características personales dan lugar a un condicionante físico, psíquico o sensorial, que le hace mas vulnerable a los riesgos en el trabajo...(A. Moreno Solana).

Vigilancia de la salud de los trabajadores

Trabajadores sensibles a determinados riesgos. Art. 25 L.P.R.L.

- ❖.- Conocimiento del idioma.
 - ❖.- Formación básica o especializada.
 - ❖.- Edad.
 - ❖.- Discapacidad.
 - ❖.- Diferencias culturales.
-
- ❖.- Traslado e inserción en otro Estado.
 - ❖.- Logística y convivencia social.
 - ❖.- Cuestión geográfica. (clima...)
 - ❖.- Situación socio- política.

Investigación de daños para la salud

- Investigar y registrar los accidentes y cualquier daño detectado en la salud de los trabajadores.
- Comunicar a la autoridad competente los datos e informaciones indicados en la normativa específica aplicable.



INFRACCIONES EN MATERIA DE
PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

SANCIONES	CANTIDAD
LEVES	900 €- 40.000 €
GRAVES	40.001 € – 300.000 €
MUY GRAVES	300.001 € - 600.000 €



INFRACCIONES EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

SANCIONES	GRADO		
	MINIMO	MEDIO	MAXIMO
LEVES	40- 405 €	406 – 815 €	806 – 2.045 €
GRAVES	2.046 – 8.195 €	8.196 – 20.490 €	20.491 – 40.985 €
MUY GRAVES	40.986 - 163.955 €	163.956 -409.890 €	409.891 -819.780 €



No facilitar a los trabajadores designados o al servicio de prevención el acceso a la información y documentación señaladas en el apartado 1 del artículo 18 y en el apartado 1 del artículo 23 de la LPRL.

SANCIONES PRL	GRADO		
	MINIMO	MEDIO	MAXIMO
GRAVES	2.046 – 8.195 €	8.196 - 20.490 €	20.491 - 40.985 €

SANCIONES PDCP	CANTIDAD
LEVES	900 €- 40.000 €
GRAVES	40.001 € – 300.000 €
MUY GRAVES	300.001 € - 600.000 €

Ejemplo:

Comunicar o ceder datos de carácter personal, fuera de los casos en que estén permitidos.



Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 22 de la LPRL

SANCIONES PRL	GRADO		
	MINIMO	MEDIO	MAXIMO
MUY GRAVES	40.986 - 163.955 €	163.956 -409.890 €	409.891 - 819.780 €

SANCIONES PDCP	CANTIDAD
LEVES	900 €- 40.000 €
GRAVES	40.001 € – 300.000 €
MUY GRAVES	300.001 € - 600.000 €